



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 26 de octubre de 2011, ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento, cuyo texto completo se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), contra la aprobación definitiva de este Reglamento y sus disposiciones pueden interponerse a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses.

Valle de Manzanedo, a 21 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,
María del Carmen Saiz Fernández

* * *

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO

Artículo 1. – *Del objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Reglamento, que tiene por objeto la regulación del régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, se aprueba en el ejercicio de la autonomía constitucionalmente garantizada, haciendo uso de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocidas por la Ley.

2. El contenido de este Reglamento no podrá ser modificado por ningún otro Reglamento u ordenanza municipal.

3. Se reconoce la iniciativa para reformar el presente Reglamento al Alcalde o un tercio del número de derecho de miembros de la Corporación.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS TRATAMIENTOS HONORÍFICOS Y SÍMBOLOS DE VALLE DE MANZANEDO

Artículo 2. – *De los tratamientos honoríficos del municipio y del Ayuntamiento.*

El municipio de Valle de Manzanedo ostentará los títulos y tendrá el tratamiento que legalmente le correspondan.



Artículo 3. – *Del escudo.*

El escudo del municipio de Valle de Manzanedo es el legalmente aprobado, que se describe como escudo de plata con un manzano de sinople, terrasado y frutado de gules; bordura jaquelada de quince piezas, siete de oro y ocho de veros de azul y plata, timbrado de la corona real española.

Artículo 4. – *De la bandera.*

1. La bandera del municipio de Valle de Manzanedo es la legalmente aprobada y que se describe como bandera cuadrada, de proporción 2:3, con una cruz blanca, los cantones de azul y amarillo alternados y brochante, al centro el escudo municipal en sus colores.

2. Esta bandera ondeará en la fachada principal de la Casa Consistorial y en los edificios municipales que se dispusiere por resolución del Alcalde, en la forma legalmente establecida.

3. Esta bandera estará en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales de la Casa Consistorial, en la forma legalmente establecida.

4. En los actos públicos municipales, esta bandera estará presente, en lugar destacado, en la forma que legalmente proceda.

TÍTULO SEGUNDO: DEL ESTATUTO DE LOS CONCEJALES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCEJALES.

Artículo 5. – *De los derechos y deberes de los Concejales.*

Todos los miembros de la Corporación gozan de los derechos y están sometidos a los deberes establecidos en la legislación vigente, con las peculiaridades que se regulan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS TRATAMIENTOS HONORÍFICOS Y EL PROTOCOLO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 6. – *De los honores y distinciones.*

1. El Alcalde y los Concejales tendrán tratamiento de señora y señor, según corresponda.

2. Los Concejales tendrán derecho a usar los distintivos, bastones, medallas, venteras, insignias y fajines según lo establecido en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial.

3. Los Alcaldes constitucionales, cuando cesen en su cargo, podrán ejercer las funciones de carácter representativo, protocolario y de asesoramiento que les encomiende la Corporación y disfrutarán de los siguientes honores:

a) Ocuparán el lugar protocolario que se les asigne en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento.

b) Gozarán de cualquier otra prerrogativa que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, en los términos que decida la Junta de Gobierno, si la hubiere, y si no el Pleno.



CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEJALES.

Artículo 7. – *Del derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones y asistencias.*

1. Los Concejales tendrán derecho a percibir las retribuciones, indemnizaciones y asistencias que sean precisas para el ejercicio digno y eficaz de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y con las consignaciones que anualmente apruebe el Pleno del Ayuntamiento a través de los presupuestos municipales.

2. Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por su asistencia a las sesiones y reuniones de los órganos rectores de los organismos dependientes de la Corporación que tengan personalidad jurídica independiente, a las de los consejos de administración de las empresas con capital íntegramente municipal y a las de los tribunales de pruebas para la selección de personal, salvo que tengan dedicación exclusiva.

Artículo 8. – *De los criterios para la determinación de las retribuciones, indemnizaciones y asistencias.*

1. Para la fijación de las retribuciones de los Concejales se tendrá en cuenta el régimen de su dedicación y la responsabilidad que ostenten en la gestión.

2. La situación de los Concejales se clasifica en las tres categorías siguientes:

a) Dedicación exclusiva es aquella realizada por un Concejal que ejerce con tal carácter las funciones propias de su cargo, sin desarrollar otra actividad retribuida pública o privada, en los términos establecidos en la legislación sobre incompatibilidades aplicable.

b) Dedicación parcial es aquella en la que el Concejal realiza otras ocupaciones, sin que éstas puedan ocasionar detrimento a su dedicación a la Corporación, y siempre que sean compatibles con el ejercicio de su función representativa. Quienes se encuentren en esta situación deberán obtener la declaración de compatibilidad del Pleno de la Corporación, comunicando los cambios que se produzcan, sin perjuicio de las declaraciones sobre intereses previstas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

c) Mera asistencia a los órganos colegiados de la Corporación de los que forme parte.

3. Los Concejales que se encuentren en situación de dedicación exclusiva o parcial percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones. Los que no se encuentren en ninguna de ambas situaciones percibirán asistencias por su concurrencia efectiva a los órganos colegiados del Ayuntamiento de que formen parte, en la cuantía que determine el Pleno.

4. Todos los Concejales tienen derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en los desplazamientos realizados en el ejercicio de su cargo.

5. Atendiendo a su responsabilidad en la gestión, los Concejales percibirán sus retribuciones según el siguiente orden:

- a) Alcalde.
- b) Teniente de Alcalde.
- c) Portavoz de Grupo.
- d) Concejal Delegado.



Artículo 9. – *Del régimen de dedicación de los Concejales.*

1. Sólo los miembros de la Corporación que determine el Pleno tendrán derecho a desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial.

2. Dentro del procedimiento de aprobación del presupuesto general municipal de cada ejercicio se aprobará la dedicación de los cargos y la retribución que por ello hayan de recibir.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DERECHO DE LOS CONCEJALES A LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.

Artículo 10. – *Del procedimiento para la obtención de información y datos de los servicios municipales.*

1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde o Concejales en quienes deleguen cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La solicitud para el ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior se hará mediante el canal de comunicación digital previsto en el punto 6 y habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado. Si en dicho plazo no se dictase resolución expresa, la solicitud se entenderá concedida por silencio administrativo.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los servicios administrativos estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el Concejales acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier Concejales a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sean de libre acceso para los ciudadanos.

4. La información solicitada se facilitará preferentemente mediante el canal de comunicación digital previsto en el punto 6 o se pondrá a disposición del solicitante desde el otorgamiento expreso o tácito de la petición, o desde que la solicitud haya sido recibida por el servicio administrativo que deba suministrarla, cuando no se requiera previa autorización. Dicho plazo podrá ampliarse hasta un total de cinco días naturales en los casos en que razones de orden práctico o técnico, o la naturaleza propia de la información, así lo requieran, debiendo justificarse de forma escrita y motivada.

Si en la petición se incluyera la de expedición de copias de documentación en formato digital y su volumen fuera tal que pudiera entorpecer el normal funcionamiento de la unidad responsable de su entrega, dicha documentación será puesta de manifiesto para su consulta por un período de dos días. En este caso la petición de copias se limitará a los documentos concretos sobre los que se pretenda obtener la información y su expedición no podrá superar el plazo de cinco días naturales a contar desde el momento en que se efectúe dicha concreción.



5. En el ejercicio de su derecho a la información, los Concejales podrán estar representados por los consejeros y asesores de los Grupos Políticos, debidamente acreditados.

6. El Ayuntamiento habilitará para cada Concejales y para cada mandato corporativo una cuenta de correo electrónico o canal de comunicación cibernético en el que quede acreditada la titularidad del mismo y la recepción por cada parte.

Artículo 11. – Control por el Pleno de los órganos de gobierno municipal (Alcaldía).

1. En todos los Plenos ordinarios se incluirá un punto del orden del día en el que se dará cuenta de todas las resoluciones producidas por los órganos de gobierno, en este caso el Alcalde, desde la sesión anterior.

2. Para los efectos de este artículo los Concejales podrán pedir el expediente que ha dado lugar a la resolución, dentro de los días que medien entre la convocatoria y la celebración del Pleno.

Artículo 12. – Del procedimiento de acceso a la información de los registros de intereses.

1. La dirección y gestión de los registros de intereses corresponderá en exclusiva al Secretario, que elaborará y facilitará los modelos de declaraciones de intereses aprobados por el Pleno de la Corporación, y que quedan como anexo a este Reglamento. Su uso será obligatorio para normalizar la documentación, salvo para aquellos miembros de la Corporación que hayan formulado declaraciones en otro registro.

2. El registro de causas de posible incompatibilidad y actividades será abierto y el acceso al mismo público.

3. El Registro de Bienes Patrimoniales se hará mediante declaración incluida en sobre cerrado y precintado con la firma del Secretario y el interesado. Para el acceso al mismo se exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los Concejales están legitimados para solicitar el acceso a los documentos existentes en dicho Registro, cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

4. El acceso a los registros de intereses se efectuará, previa petición donde se acreditará el interés del solicitante, la identificación del Concejales al que la información se refiere y los documentos concretos de que se quiere tener constancia, cualquiera que sea su fecha y la Corporación a la que vayan referidos.

5. Las solicitudes de acceso al registro se resolverán por el Alcalde y exigirán, con carácter previo a la contestación, informe del Secretario y audiencia del Concejales afectado, excepto en los casos en que un Concejales se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración. De las resoluciones de la Alcaldía se dará cuenta al Pleno.

6. La contestación a las peticiones de acceso a los registros de intereses se hará efectiva en el caso del registro de actividades mediante exhibición al interesado de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados y en el caso del registro de bienes mediante apertura del sobre en presencia de las partes interesadas y expedición de certificación de los extremos acreditados y que sean de interés al caso.



CAPÍTULO QUINTO: DEL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LOS CONCEJALES.

Artículo 13. – *De la asistencia jurídica.*

1. La Corporación municipal asistirá jurídicamente a aquellos Concejales que lo soliciten y sobre quienes se ejerzan acciones judiciales por actuaciones realizadas en el ejercicio de su cargo. La asistencia jurídica se prestará por los letrados contratados al efecto.

2. No se facilitará asistencia jurídica cuando las acciones se interpongan entre miembros de la Corporación, salvo que se trate de acciones interpuestas contra Concejales con responsabilidades de gobierno por el ejercicio directo de sus responsabilidades corporativas, en cuyo caso el Ayuntamiento asumirá la defensa de éstos. Asimismo, se abonarán a los miembros de la Corporación los gastos de las acciones interpuestas en defensa de la legalidad cuando estas prosperen en sede jurisdiccional.

Artículo 14. – *De la asistencia jurídica en caso de urgencia.*

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde, a petición del Concejal interesado, por razones de urgencia, realizará todas aquellas actuaciones y adoptará las medidas, económicas o de otro tipo, que procedan ante los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS DEBERES DE LOS CONCEJALES.

Artículo 15. – *De los deberes de los Concejales.*

1. Los Concejales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales. Ambas declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. Tales declaraciones se inscribirán en sendos registros de intereses.

2. Todos los Concejales tienen el deber de asistir a los órganos de la Corporación de que formen parte, salvo causa justificada. Los Concejales que, sin justificación suficiente, no asistieran a dos reuniones consecutivas o tres alternas en un periodo de un año, de cualquiera de los órganos colegiados de que formen parte, darán lugar a que la Presidencia respectiva proceda a deducir las retribuciones a las que tienen derecho, en las siguientes cuantías:

a) Si el Concejal sólo percibe asistencias, se le deducirá el 10% de aquella cuya cuantía fuese mayor.

b) Si percibe retribuciones, el importe de la deducción será del 10% de sus retribuciones brutas mensuales.

3. Salvo causa de fuerza mayor, con carácter previo a la celebración de las sesiones de los órganos de que formen parte, los Concejales deberán justificar por escrito su inasistencia, ante el Presidente de los mismos, a través del Portavoz de su Grupo.

4. Los Concejales se abstendrán en las deliberaciones, dictámenes, informes, votaciones y cualquier otro tipo de actuaciones cuando concurren las causas de abstención previstas en la legislación aplicable, debiendo ponerse inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Secretario.



5. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les facilite para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda ser facilitada, en original o en copia, para su estudio.

TÍTULO TERCERO: DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Artículo 16. – *De las normas para la constitución de los Grupos Políticos.*

1. Los Concejales, a efectos de actuación corporativa, se integrarán en Grupos Políticos Municipales al comienzo de cada mandato, que se corresponderá preferentemente con los Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones Electorales.

2. Para la formación de Grupo Político se exigirá al menos un número de dos Concejales.

3. Los Concejales que no se hayan integrado en un Grupo Político y junten el número mínimo exigido podrán constituir un grupo mixto.

4. Tendrán la consideración de Concejales no adscritos:

– Los Concejales que hubiesen sido elegidos por la misma candidatura electoral que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos.

– Los que posteriormente abandonen su Grupo de procedencia.

– Los que hubiesen sido elegidos por candidaturas que no hayan obtenido puestos suficientes para formar un grupo propio y no hubieren optado por integrarse en el grupo mixto.

5. Ningún Concejales podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

Artículo 17. – *Del procedimiento de constitución de los Grupos Políticos.*

1. Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos sus integrantes. Dicho escrito se presentará en la Secretaría del Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2. En aquel escrito se hará constar, como mínimo, el nombre del Grupo Político, el de su Portavoz y el de los Portavoces adjuntos. La designación de estos cargos podrá variar durante el mandato corporativo, debiendo comunicarse a la Alcaldía mediante escrito en el que se acredite el acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Grupo respectivo.

3. De la constitución de los Grupos Municipales, de sus integrantes y Portavoces se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los escritos citados. De igual forma se procederá con las variaciones que se produzcan durante el mandato.

Artículo 18. – *Del Concejales no adscrito.*

1. Los Concejales que no queden integrados en el Grupo Político constituido por los Concejales elegidos en la candidatura de su formación política, que abandonen su Grupo o sean expulsados del mismo, tendrán la condición de Concejales no adscritos.



2. Los Concejales no adscritos, cualquiera que sea su número, no podrán integrarse en otro Grupo Político ni constituirlo, por lo que su actuación corporativa se desarrollará de forma aislada.

3. El Concejales no adscrito solamente tendrá los derechos económicos y políticos que individualmente le correspondan como miembro de la Corporación y éstos, en ningún caso, podrán ser superiores a los que le corresponderían de permanecer en el Grupo de procedencia.

4. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al Grupo Político formado por la lista en que hayan sido elegidos. En caso contrario, tendrán la condición de Concejales no adscritos.

5. Cuando un Concejales adquiera la condición de no adscrito se dará cuenta al Pleno, bien por el interesado o bien por el Portavoz del Grupo al que hubiese pertenecido. Serán los Concejales que permanezcan en dicho Grupo Político los legítimos integrantes de éste a todos los efectos.

Artículo 19. – Del compromiso de los Grupos Políticos respecto del Concejales no adscrito.

1. Los Grupos Políticos no admitirán a ningún Concejales que haya sido elegido en la candidatura de otra formación política.

2. Asimismo, no admitirán la colaboración de los Concejales no adscritos para formalización de las mociones de censura ni de las solicitudes de las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 20. – De los medios para el funcionamiento de los Grupos Políticos.

1. El Ayuntamiento dotará a los Grupos Municipales de un local o locales y material necesarios para su funcionamiento, atendiendo a criterios de representatividad y proporcionalidad.

2. Asimismo asignará anualmente a cada Grupo Político Municipal una cantidad para gastos de funcionamiento. Esta asignación estará constituida por una cantidad fija por cada Grupo y otra en función del número de Concejales que lo integren. Dicha cantidad se consignará en los presupuestos municipales, siendo objeto de revisión con ocasión de su aprobación anual.

3. Los Grupos Políticos Municipales tienen derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición locales para celebrar reuniones con vecinos o entidades ciudadanas. Cuando no se trate de locales disponibles permanentemente para estos fines, la solicitud para su utilización deberá dirigirse al Concejales responsable de la gestión del local mediante escrito del Portavoz del Grupo. Si no fuera posible acceder a la misma por estar el local reservado para otro acto, se facilitará otra sala de similares características en un tiempo no superior a cinco días desde la fecha de la solicitud.

4. Los Grupos Municipales podrán distribuir información escrita en las dependencias municipales e incluso fijarla en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.



TÍTULO CUARTO: DEL ALCALDE Y DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 21. – *Del Alcalde.*

El Alcalde es el Presidente de la Corporación, ostenta la representación del Ayuntamiento y sus atribuciones son aquellas que le otorga la normativa vigente.

Artículo 22. – *De la delegación de atribuciones.*

1. En los términos previstos en la legislación vigente, el Alcalde podrá delegar sus funciones en los Tenientes de Alcalde o en cualquier Concejal.

2. Las delegaciones deberán ser realizadas mediante Decreto que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

3. El Alcalde podrá, en cualquier momento, modificar, revocar o avocar para sí todas o parte de las atribuciones que hubiere delegado.

4. Los Decretos del Alcalde en materia de delegaciones, sus modificaciones, revocaciones y avocaciones se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 23. – *De los Tenientes de Alcalde.*

Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad siendo libremente designados y revocados por éste.

TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SESIONES.

Artículo 24. – *Lugar de celebración.*

1. El Pleno celebrará sus sesiones en el Salón destinado al efecto en la Casa Consistorial.

2. En los casos de fuerza mayor, mediante resolución motivada e independiente de la convocatoria del Pleno, notificada a todos los miembros de la Corporación, la Alcaldía, oídos los Portavoces, podrá disponer su celebración en otro local o edificio adecuado.

Artículo 25. – *De los tipos de sesiones.*

El Pleno podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

Artículo 26. – *De las sesiones ordinarias.*

En la sesión extraordinaria que ha de convocarse dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, a propuesta del Alcalde, el Pleno acordará el día y la hora en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias, en primera convocatoria y dos días después, a la misma hora, en segunda pudiendo, asimismo, el Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de los Portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada, adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente.



Artículo 27. – De las sesiones extraordinarias.

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, deberá ser convocada por el Alcalde dentro de los tres días hábiles siguientes a su petición a través del Registro General y la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Pleno a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra, al menos, un tercio del número legal de miembros del mismo, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Una vez convocada y hasta los cinco días inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión, los Grupos Políticos Municipales podrán presentar propuestas de acuerdo, debidamente motivadas y relacionadas con el orden del día incluido en la convocatoria, que se someterán a la aprobación del Pleno. Las propuestas presentadas fuera de este plazo no podrán ser tomadas en consideración ni debatidas.

Artículo 28. – De las sesiones extraordinarias urgentes.

1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley.

2. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 29. – De la convocatoria.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

Artículo 30. – De su duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurando que finalicen dentro del mismo día en que comiencen.

2. El Alcalde podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, las interrupciones que estime convenientes, para permitir las deliberaciones de los Grupos o para un período



de descanso, cuando la duración de las sesiones así lo aconseje, debiendo anunciar, al tiempo de la interrupción, la hora en que, dentro del mismo día, se reanudará la sesión.

Artículo 31. *De su publicidad.*

1. Las sesiones del Pleno son públicas. Sin embargo, podrá ser secreto el debate y votación de los asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos recogidos en el art. 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Para que no se altere el ritmo de la sesión, estos asuntos serán incluidos al principio del orden del día, a continuación de la aprobación del Acta de la sesión anterior.

2. Sin perjuicio de lo que al respecto se establece en el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Alcalde proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, pudiendo decidir igualmente sobre la continuidad o no de la misma previa consulta con los Portavoces de los Grupos Municipales.

3. Si el Alcalde decidiera no continuar se procederá a levantar la sesión, en cuyo caso, los asuntos que hubieran quedado pendientes se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión que se celebre.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL ORDEN DEL DÍA.

Artículo 32. – *De su formación.*

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido del Secretario General, quien habrá elaborado previamente la relación de los asuntos que reúnan los requisitos necesarios para ser elevados a la consideración del Pleno corporativo.

2. Corresponde al Alcalde determinar si un asunto concreto se incluye o no en el orden del día, o bajo qué epígrafe ha de figurar.

Artículo 33. – *De su distribución.*

1. La convocatoria y el orden del día se distribuirán a los Concejales en formato digital y mediante el canal de comunicación digital previsto en el punto 6 del artículo 10 de este Reglamento. Los borradores de actas de sesiones anteriores se entregarán por dicho canal en cuanto estén redactados.

Los Concejales que deseen examinar la documentación entre la convocatoria y la celebración deberán manifestar a la Alcaldía en qué fecha y hora quieren hacerlo para que se abra la oficina y se ponga en ella la documentación a su disposición, en el tiempo manifestado y sin que pueda exceder del horario de una jornada continuada aplicable al régimen de trabajo de los funcionarios locales.

2. El orden del día, sin perjuicio de lo que respecto de su distribución establezcan otras normas municipales, se exhibirá en el tablón de anuncios de la Primera Casa Consistorial.



CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DEBATES.

Artículo 34. – *Principios de carácter general.*

1. Corresponde al Alcalde asegurar la buena marcha de las sesiones y acordar, en su caso, las interrupciones que estime convenientes, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y señalar los tiempos de intervención, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Alcalde. Una vez obtenida no podrán ser interrumpidos sino por el Alcalde para advertirles que se ha agotado el tiempo, para llamarles a la cuestión o al orden, o para retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.

3. En cualquier momento, los miembros de la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

Artículo 35. – *De la ordenación de los asuntos.*

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán siguiendo el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, o en el que se establezca en la misma sesión respecto de aquellos no incluidos en el orden del día que se sometan al Pleno por razones de urgencia.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde o Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día. Cualquier Concejál podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

3. Cuando varios asuntos tengan un contenido similar, podrán debatirse conjuntamente si así lo dispusiese el Alcalde, debiendo votarse por separado, en su caso, cada una de las propuestas contenidas en ellos. Asimismo, podrán votarse por separado los puntos o partes de una propuesta, cuando fueran susceptibles de tratamiento autónomo y no tuvieran incidencia alguna en los restantes.

Artículo 36. – *De la adopción de acuerdos sin debate.*

1. El Secretario procederá a la lectura, íntegra o en extracto, de los dictámenes o proposiciones.

2. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se considerará aprobado por asentimiento unánime de los presentes, procediendo el Alcalde a manifestarlo expresamente.

3. Igualmente, aun no existiendo debate, los Portavoces o quienes designen deberán manifestar el sentido del voto de su Grupo a fin de adoptar el acuerdo que proceda.



Artículo 37. – Del desarrollo de los debates.

1. Si se promueve debate, éste podrá iniciarse con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del Alcalde o de alguno de los Concejales integrantes de la Comisión Informativa que la hubiese dictaminado. Cuando no existiese dictamen de la Comisión, la exposición se efectuará por alguno de los miembros de la Corporación que hubiesen suscrito la proposición o moción de que se trate, entendiéndose implícita, en estos casos, la ratificación de su inclusión en el orden del día o los motivos o razones de urgencia cuando no existiese manifestación en contra de cualquier miembro de la Corporación.

2. La ponencia no consumirá un tiempo de exposición superior a diez minutos.

Artículo 38. – Del primer turno de intervenciones.

1. A continuación, cada uno de los Grupos que así lo solicite consumirá un turno de contestación que no podrá exceder de cinco minutos.

2. Podrá intervenir en este turno más de un miembro de cada Grupo pero, en este caso, no podrá utilizarse más tiempo del total de cinco minutos que corresponde a cada Grupo.

3. El orden de intervención de los Grupos en este turno de réplica será inverso al número de Concejales que los integran.

Artículo 39. – Del segundo turno de intervenciones.

1. Si algún Grupo así lo solicitase se procederá a un segundo turno, en el cual los Grupos, por el mismo orden que se ha indicado en el artículo anterior, podrán volver a hacer uso de la palabra para fijar su posición y explicar su voto, En este segundo turno, el Grupo al que pertenezca el ponente deberá ratificarse en su propuesta o, en su caso, modificarla.

2) Las intervenciones de este segundo turno no podrán tener una duración superior a cinco minutos.

Artículo 40. – De las intervenciones por alusiones.

1. Cuando, en el desarrollo del debate, se hicieran alusiones sobre la persona o conducta de un miembro de la Corporación, éste podrá solicitar del Alcalde que se le conceda el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para, sin entrar en el fondo del asunto en debate, contestar estrictamente a las alusiones realizadas,

2. Cuando la alusión afecte a la dignidad o al decoro de un Grupo, el Alcalde podrá conceder a su Portavoz el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 41. – De las intervenciones en las comparencias.

1. Cuando se acuerde por el Pleno la comparencia de algún miembro de la Corporación, que ostente atribuciones delegadas del Alcalde, al objeto de responder a las cuestiones que se le formulen sobre su actuación, el Alcalde incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se vaya a celebrar, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá



comparecer, debiendo transcurrir, al menos, tres días entre esta notificación y la celebración de la sesión, sin perjuicio de que el interpelado, si se encuentra presente, manifieste su deseo de contestar en ese mismo momento, en cuyo caso no tendrá lugar la comparecencia.

2. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de intervenciones establecido en este Reglamento para los debates, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que se le formulen por un período de tiempo no superior a quince minutos.

Artículo 42. – De la ampliación de los tiempos de intervención.

Los Portavoces, en razón de la importancia o trascendencia de los asuntos que se sometan a debate, podrán proponer, antes del comienzo de la sesión, que se amplíen los tiempos de intervención hasta un máximo del doble de los previstos en el presente Reglamento, señalando en cada caso la duración de los mismos.

Artículo 43. – De las votaciones.

Una vez finalizadas las intervenciones, el Alcalde podrá dar por terminado el debate, procediéndose, a continuación, a la votación de los asuntos debatidos, sin que pueda tener lugar el turno de explicación de voto.

Artículo 44. – De las enmiendas a las propuestas de acuerdo.

1. Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada en el Registro General por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por el Portavoz del Grupo, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora en la que se hubiere convocado la sesión plenaria.

2. La enmienda será de supresión cuando se dirija a eliminar de la propuesta de acuerdo o texto inicial de la proposición o moción alguno de los puntos o aspectos parciales de la misma.

3. La enmienda será de modificación cuando pretenda transformar o alterar alguno o algunos de los puntos de las propuestas de acuerdo o de los textos iniciales de la proposición o moción.

4. La enmienda será de adición cuando respetando íntegramente el texto de la propuesta de acuerdo o de los textos iniciales de la proposición o moción se dirija a su mejora y ampliación.

5. La enmienda será transaccional cuando previo acuerdo entre dos o más Grupos Municipales cada uno retira sus enmiendas para que prospere otra consensuada entre todos ellos.

6. Únicamente se admitirán enmiendas in voce, cuando tengan por finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones

7. En el debate de las enmiendas podrá intervenir cinco minutos el ponente y cinco minutos cada uno de los Grupos Municipales.



8. En el caso de que las enmiendas sean rechazadas, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de la proposición o moción iniciales.

Artículo 45. – *De las proposiciones.*

1. La proposición es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto que no haya sido previamente dictaminado por la Comisión Informativa, incluida en el orden del día por el Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivadas, a iniciativa propia o a solicitud de alguno de los portavoces.

2. La proposición contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo a adoptar.

3. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Artículo 46. – *De las mociones de urgencia.*

1. Moción es la propuesta que se somete directamente al Pleno por razones de urgencia presentada en el Registro General por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente y en el que se motive debidamente la urgencia suscrito por el Portavoz del Grupo, hasta las catorce horas del día anterior a aquel en el que se celebre la sesión plenaria, salvo casos de fuerza mayor en el que se permitirá la presentación en el momento del inicio del Pleno.

2. Finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, e inmediatamente antes de los ruegos y preguntas, se entrará en el conocimiento de las mociones de urgencia, previa su aceptación de tal carácter por el Pleno, que la decidirá por mayoría absoluta.

3. Su debate y votación se regirá por las reglas generales establecidas en el presente Reglamento, reduciéndose el tiempo de la ponencia y el primer turno a cuatro minutos y el del segundo turno a dos minutos.

Artículo 47. – *De los ruegos y las preguntas.*

1. Ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de Gobierno Municipal.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito, y serán debatidos, generalmente, en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente y previa conformidad de quien haya de contestarlos. En este caso, los ruegos podrán dar lugar a una intervención del Concejal que los hubiera planteado y a otra intervención para responder. A continuación, el Concejal proponente podrá hacer nuevamente uso de la palabra y, tras otra intervención para responder, el debate se tendrá por finalizado. Ninguna de estas intervenciones podrá exceder de dos minutos.

2. Pregunta es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Las preguntas formuladas por escrito o planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas por su destinatario, generalmente, en la sesión siguiente, salvo las formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, que serán contes-



tadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente. Si el preguntado diera respuesta a la pregunta en la misma sesión, su intervención no podrá tener una duración superior a dos minutos.

3. Los ruegos y las preguntas no podrán ser sometidos a votación en ningún caso.

TÍTULO SEXTO: DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 48. – *De la Comisión Especial de Cuentas.*

A la Comisión Especial de Cuentas, órgano de carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, le corresponde el estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

Asimismo, le corresponderá el examen y comprobación de las cuentas a justificar con carácter previo a su aprobación por el órgano municipal competente, pudiendo, asimismo, recabar de los funcionarios de los departamentos municipales cuanta información y documentación precise para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 49. – *Constitución e integración.*

La Comisión Especial de Cuentas será asumida por la Comisión de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Hacienda y Cuentas.

Artículo 50. – *Funcionamiento.*

La Comisión se reunirá con la periodicidad que ella misma acuerde.

Artículo 51. – *Del resto de comisiones.*

No se establece ninguna comisión informativa, resolviéndose los puntos del orden del día directamente por el Pleno.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ALCALDES DE BARRIO

Artículo 53. – *Instauración.*

En las localidades del municipio donde no radique la Casa Consistorial o no exista Junta Vecinal se podrá crear el cargo de Alcalde de Barrio, mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 52. – *Elección.*

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de Alcalde de Barrio corresponde a la Alcaldía.

Artículo 53. – *Competencias.*

Al Alcalde de Barrio le corresponden las siguientes competencias en relación con la localidad a la que representa:

– Informar sobre los asuntos de interés.

– Informar previamente sobre las resoluciones que hayan de adoptar los órganos de gobierno municipal, según sus competencias.



– Proponer a los órganos de gobierno municipal, según sus competencias, actuaciones que se consideren de interés.

– Ejecutar las resoluciones que hayan adoptado los órganos de gobierno municipal, según sus competencias, si le fuera delegado por los mismos. Coordinar la relación entre el Ayuntamiento y los vecinos.

– Otras que para cada caso le puedan ser encomendadas por los órganos de gobierno, según sus competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para el presente mandato corporativo y hasta que no se adopte acuerdo modificándolo, el Pleno celebrará sesión ordinaria cada tres meses, el primer miércoles de los meses centrales de cada trimestre (febrero, mayo, agosto y noviembre), y hora de las diecinueve (7 de su tarde) en horario de invierno y veinte (8 de su tarde) en horario de verano.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y el transcurso de los quince días previstos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LRBRL.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Para hacer constar que el presente Reglamento corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de octubre de 2011, y expuesto al público sin reclamaciones mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 216 de fecha 11 de noviembre de 2011, por lo que, de conformidad con dicho acuerdo y sin necesidad de otro nuevo, queda considerado su texto como definitivo. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto de 1 de enero del año 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Valle de Manzanedo, a 21 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a del Carmen Saiz Fernández

El Secretario,
Enrique Rodríguez García

* * *



ANEXO I. – MODELOS DE REGISTRO DE INTERESES

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD Y ACTIVIDADES

Apellidos y nombre: N.I.F.:

Domicilio y Municipio: Código postal: Teléfono:

En Valle de Manzanedo, a de de 20.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo y artículos 30 y siguientes del ROF, declaro que las causas de posible incompatibilidad y actividades que tengo son, al día de la fecha, las siguientes:

A. Supuestos de posible incompatibilidad (art. 178 LOREG).

.....

B. Trabajo en la Administración Pública, organismos, entidades, sociedades, empresas públicas o privadas, etc.

Denominación de la Entidad:

Cargo o categoría:

C. Actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta propia o ajena, etc.

Denominación de la Entidad:

Cargo o categoría:

D. Otras actividades.

.....

Y para que conste y surta sus efectos en este Ayuntamiento, firmo la presente declaración, ante el Secretario del Ayuntamiento, en la fecha al principio indicada.

Ante mí:

El Secretario,

El declarante



DECLARACIÓN SOBRE SITUACIÓN ECONÓMICA

Apellidos y nombre: N.I.F:

Domicilio y Municipio: Código postal:Teléfono:

En Valle de Manzanedo, a de de 20.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7, párrafo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo y artículos 30 y siguientes del ROF, declaro que, al día de la fecha, mi situación personal es la siguiente:

I. – Bienes patrimoniales:

I.A. – Bienes inmuebles:

Clase de finca:

Emplazamiento:

Inscripción registral:

Fecha de adquisición:

I.B. – Valores mobiliarios:

Clase de títulos:

Número:

Entidad emisora:

Fecha de adquisición:

I.C. – Vehículos y maquinaria:

Clase:

Marca y modelo:

Año de matriculación:

Matrícula:

Observaciones:

I.D. – Semovientes:

N.º de cabezas:

Clase de ganado:

Fecha de adquisición:

Valoración:

I.E. – Otros bienes muebles y objetos artísticos de especial valor:

Clase:

Descripción:

Valor:



I.F. – Cuentas y depósitos bancarios:

Clase:

Número:

Entidad bancaria:

Saldo medio anual:

II. – Participación en sociedades:

Clase de sociedad:

Denominación:

Registro Mercantil:

Cuantía de títulos o participaciones:

Valor de los títulos o participaciones:

III. – Liquidaciones de impuestos:

III.A. – Impuesto sobre la renta:

<i>Ejercicio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Delegación</i>	<i>Base liquidable</i>
------------------	--------------	-------------------	------------------------

Último: año

Anterior

III.B. – Impuesto sobre patrimonio:

<i>Ejercicio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Delegación</i>	<i>Base liquidable</i>
------------------	--------------	-------------------	------------------------

Último: año

Anterior

III.C. – Impuesto sobre sociedades:

<i>Ejercicio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Delegación</i>	<i>Base liquidable</i>
------------------	--------------	-------------------	------------------------

Último: año

Anterior

Y para que conste y surta sus efectos en este Ayuntamiento, firmo la presente declaración, ante el Secretario del Ayuntamiento, en la fecha al principio indicada.

Ante mí:

El Secretario